

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGA ALEGACIONES, PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN Y RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAYO 2019

R.EX. N° 1746

VISTO: Las presentaciones efectuados por los Sres. Néstor Silva Sanhueza y Raúl González Hurtado mediante C.I. SUBPESCA N° 2637 y N° 2794, ambas de 2019 y por el Sr. Bolívar Guzmán, mediante C.I. SUBPESCA N° 2961; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resoluciones Exentas N° 195 de 2019 y 665 de 2019, ambas de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 665 de 2019 de esta Subsecretaría, se inició procedimiento de invalidación del acto de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de la segunda subasta de permisos extraordinarios de pesca del recurso bacalao de profundidad, para el sector pesquero artesanal, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 195 de 2019.
2. Que, el inicio del procedimiento de invalidación, encuentra su justificación en lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, que detectó un error de transcripción en la Resolución Exenta N° 195 de 2019, que aprobó las bases administrativas de la segunda subasta referida, al señalar en su numeral 6:- **"Monto a Subastar y Lotes"** una cifra errónea de 132,48 toneladas a subastar, debiendo decir 77,28 toneladas, lo que podría generar incertidumbre en el proceso de subasta.
3. Que, la Resolución Exenta N° 665 de 2019 fue notificada a las partes interesadas, quienes dentro del plazo de cinco días, contados desde su notificación, debían efectuar las alegaciones en defensa de sus intereses.
4. Que, efectuaron alegaciones, de igual naturaleza, en contra del procedimiento de invalidación, los Sres. Néstor Silva y Raúl González y, a favor, el Sr. Bolívar Guzmán.

5. Que, como argumentos en contra de la invalidación, los Sres. Néstor Silva y Raúl González, expresan, en síntesis, lo siguiente:

- a) Resulta innecesario recurrir a la invalidación del Acto de Apertura de sobre N° 2 y N° 3, ya que éste cumplió con todos los requisitos, de forma y de fondo, dispuestos para el procedimiento de subasta no advirtiéndose errores en dicho acto administrativo que justifique su invalidación.
- b) El error de transcripción únicamente se cometió en la Resolución Exenta N° 195 de 2019, el cual puede ser enmendado mediante las herramientas administrativas con que cuenta la Administración, atendido lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 19.880, que la faculta para corregir todo vicio que se observe en los procedimientos administrativos, particularmente si dicho error tiene un carácter meramente adjetivo, como sería el caso aludido.
- a) Asimismo, reconocen que el procedimiento de subasta ha sido realizado de forma correcta, encontrándose contestes, los interesados, en que el 3,5% de 2.208 toneladas. son 77,28.
- b) Por último, solicitan a esta Subsecretaría, la corrección, en su parte pertinente, de la Resolución Exenta N° 195 de 2019 y mantener la validación del Acto de Apertura de Sobre N° 2 y N° 3.

6. Que, como argumentos a favor de la invalidación, el Sr. Bolívar Guzmán, expresa, en síntesis, lo siguiente:

- a) El error en las toneladas a subastar genera incertidumbre en el proceso ya que, como consecuencia del mismo, realizó cálculos numéricos equivocados y muy superiores a lo que podía pagar; siendo, por lo mismo, un error esencial, que también afectó a otras personas que no asistieron como oferentes, por este mismo hecho.
- b) Solicita se corrija invalidando la subasta, para resguardar el correcto proceso administrativo.

7. Que, atendido lo expuesto por los interesados durante el procedimiento de invalidación, corresponde que esta Subsecretaría se pronuncie, en el siguiente sentido:

- a) De acuerdo a lo expuesto por los Sres. Néstor Silva y Raúl Sanhueza, es efectivo que la administración cuenta con las herramientas administrativas para corregir aquellos errores de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 de la Ley 19.880.
- b) De la revisión de los antecedentes que obran en el procedimiento, el error numérico en el cual se incurrió en la Resolución Exenta N° 195 de 2019 en su numeral 6.- ***“Montos a Subastar y Lotes”***, no constituye un error esencial de aquellos que justifican invalidar un acto, más aún cuando de una simple operación aritmética, resulta evidente que el 3,5% de 2.208 toneladas es 77,28 toneladas y no 132,48 toneladas como se indicó, por lo tanto, el error referido es completamente corregible mediante la norma citada en el numeral anterior.

- c) De lo anterior, se colige que dicho error es de aquellos de carácter manifiesto, patente, evidente de cálculo numérico que no justifica la invalidación de todo el procedimiento de subasta.
- d) Lo expuesto se ve reafirmado por el hecho de que los Sres. Néstor Silva y Raúl González, participantes del proceso de Subasta e interesados en este procedimiento de invalidación, reconocen que se trata de un simple error de cálculo numérico, al manifestar en su escrito de alegaciones que el 3,5% de 2.208 toneladas es 77,28 toneladas y no 132,48 toneladas.
- e) En cuanto a la alegación del Sr. Bolívar Guzmán; hay que aclarar que el interesado se presentó como oferente a la Subasta, sin embargo, su postulación fue declarada inadmisibles, dado que en la apertura de Sobre N° 1 "Antecedentes Administrativos" no calificó para participar en la apertura de Sobre N° 2 y N° 3, ya que las garantías presentadas por él fueron extendidas erróneamente.
- f) En consecuencia, su argumento de que el error generó incertidumbre respecto de las toneladas a subastar carece de sustento, pues fue posible para él presentar todos los antecedentes necesarios, para concurrir como oferente, quedando fuera del procedimiento de subasta, por un error en la extensión de los documentos de garantía.
- g) En cuanto a su argumento de que otras personas fueron afectadas, no consta en este procedimiento la presentación de otras alegaciones en ese sentido.

8. Que, en conclusión, en virtud de las alegaciones presentadas, esta Subsecretaría pondrá término al procedimiento de invalidación iniciado mediante Resolución Exenta N° 665 de 2019 y corregirá, de oficio, el error de cálculo numérico pertinente del numeral 6.- **"Montos a Subastar y Lotes"** de la Resolución Exenta N° 195 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, dejando, en consecuencia, sin efecto la suspensión establecida mediante la Resolución Exenta N° 665 de 2019 y procederá a dictar los actos administrativos en este sentido y los referentes a los adjudicatarios de los lotes respectivos.

RESUELVO:

1.- Acójase las alegaciones interpuestas por los Sres. Néstor Silva y Raúl González y rechácese la alegación interpuesta por el Sr. Bolívar Guzmán y, en consecuencia, póngase término al procedimiento de invalidación iniciado mediante Resolución Exenta N° 665 de 2019, de esta Subsecretaría en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 19.880.

2.- En consecuencia, rectifíquese el numeral 6.- **"Montos a Subastar y Lotes"** de la Resolución Exenta N° 195 de 2019, reemplazando el número "...132,48 toneladas" por el de "...77,28 toneladas", atendido lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 19.880.

3.- Dejase sin efecto la suspensión establecida mediante la Resolución Exenta N° 665 de 2019 y prosígase con la tramitación de los actos administrativos que adjudican los lotes N°s 10, 11, 14, a don Néstor Silva y N°s 12 y 13 a don Raúl González, otorgándose, en consecuencia, y otórguese los permisos extraordinarios de pesca respectivos, previo informe técnico de la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, dependiente de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

4.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada a:

a) Raúl Gonzalez Hurtado, domiciliado en Avenida Ramón Picarte N° 2302, Casa 5, Valdivia, Región de Los Ríos.

b) Néstor Silva Sanhueza, domiciliado en El Huelle N° 69 Las Higueras Talcahuano.

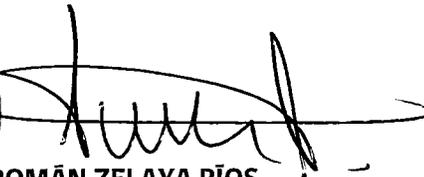
c) Bolívar Guzmán Acuña, domiciliado en Arica N° 2221, Valdivia.

5.- La presente resolución podrá ser objeto de las de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

5.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

6.- Remítase copia de la presente resolución a las Divisiones Jurídica y de Desarrollo Pesquero, a los Departamentos de Análisis Sectorial y Administrativo, y a las Direcciones Zonales de Pesca de la Región de La Araucanía y de Los Ríos y Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop
CGS/AVT

